

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2517-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 40 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel García Granados
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS
<p>Prever que los apoyos a las denominaciones de origen ya establecidas consideren también los productos pesqueros primarios; en los casos de productos pesqueros primarios que no haya Norma Oficial Mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios por importarse indiquen las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante o productor.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN</p> <p>SECCIÓN I De las Normas Oficiales Mexicanas</p> <p>ARTÍCULO 40.- ...</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país;</p> <p>XVI a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones a los artículos 40 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan nuevas disposiciones a la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40. Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país; debiéndose considerar también los productos pesqueros primarios.</p> <p>Artículo Segundo. Se adicionan nuevas disposiciones al artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p>

<p>ARTÍCULO 53.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.</p>	<p>Artículo 53. Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.</p> <p>Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta ley.</p> <p>Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante o productor en tratándose de productos pesqueros primarios.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL